

1º.-Que doña GABRIELA MARCELA CASTILLO ESCAIDA, denunció a MUEBLES ARTE BB, representada legalmente por don Rene Ortiz Barahona, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2º.- Que la infracción se hace consistir en deficiente prestación del servicio de confección de muebles, conducta sancionada en el artículo.3 bis, 12, 20 letra b), d) y f) de la Ley 19.496;

3º.- Que la parte denunciada negó los cargos formulados ya que la cama tuvo que hacerla dos veces y la armó en la casa sin costo y la denunciante tuvo la cama antes sin pagar el saldo el que después pagó lo que no entiende si no estaba conforme con el trabajo.

De todos modos ofrece pagarle el valor cobrado por la cama contra la entrega de ella, pero no puede pagar la cantidad total de una sola vez;

4º.- Que la denunciante para acreditar los hechos descritos en su presentación acompañó los siguientes documentos:

Fotocopia simple de orden de trabajo de fs.1;

Fotocopia simple de boleta de venta por la suma de \$190.000 de fs.2;

Fotografías de fs.13 a fs.21;

5º.- Que además la denunciante presentó a declarar a los testigos don GIANNI CASADEI, don CARLOS ALEXANDER JEREZ BURGOS y a doña CUPERTINA DEL CARMEN ESCAIDA RETAMAL;

6º.-Que el testigo don GIANNI CASADEI, manifiesta que es marido de la denunciante y que compraron una cama alta en el local de Roberto Ortiz, quien fue a su domicilio a tomar medidas y se comprometió a entregarla en el plazo de un mes y cuando la entregó, su señora le hizo reparos porque venía mal pintada y tenía algunos detalles,

647 y 2.204 al 2.209 del Código Civil, constituyendo además, una forma de indemnización de perjuicios que se deben desde que el deudor se constituye en mora según lo prescribe el Art. 1559 del mismo cuerpo legal;

17°.- Que en mérito de lo expuesto en el considerando precedente, a juicio del Tribunal es improcedente otorgar intereses en esta materia, ya que ello constituiría una doble indemnización, todo sin perjuicio de los que sean aplicables en caso de mora, una vez que se haga exigible la obligación de pagar la indemnización que en definitiva se determine en autos;

18°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 , 24 de la Ley 19.496,

Que se condena a MUEBLES ARTE BB, representada legalmente por don Rene Ortiz al pago de una multa de 5 U.T.M. -

EN MATERIA CIVIL:

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por MUEBLES ARTE BB, representada legalmente por don Rene Ortiz,

sólo en cuanto se condena al demandado a pagar a la demandante, la cantidad de \$190.000.- por concepto de daños materiales, reajustada de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor a contar de la fecha de notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, considerándose como primer índice el del mes calendario anterior al del mes en que se efectúe el pago, sin intereses y con costas, debiendo quedar el producto en poder de la denunciada y demandada al momento de hacerse efectivo el pago de la indemnización fijada, de conformidad con lo expresado en el considerando 13° del presente fallo, con costas;

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFIQUESE y
ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL
NAVARRETE POBLÉTE.-
SECRETARIA ABOGADO(s): SRA. MARIA CECILIA
ORDÓÑEZ URBINA.-

